

## Puntos de vista iniciales de IPEN sobre el proyecto de texto del Convenio sobre el mercurio

Al término de las reuniones del INC 2, IPEN preparó un documento que planteaba algunas de las preocupaciones principales que debían abordarse en un proyecto de texto del convenio sobre el mercurio. Esta nota compara esas preocupaciones de IPEN con la nueva versión del proyecto de texto del convenio sobre el mercurio, tal como aparece descrita en UNEP(DTIE)/Hg/INC.3/3, y aporta algunos elementos adicionales para que sean tomados en consideración.

### Preocupación Nº 1 de IPEN: liberaciones a todos los medios

Un aspecto fundamental que no queda claro es si el futuro instrumento sobre el mercurio será un convenio centrado principalmente en el control de las emisiones al aire, o si seguirá el precedente del Convenio de Estocolmo y controlará las liberaciones de mercurio a todos los medios: aire, agua y suelo. Cuando el mercurio es liberado en el medio ambiente se bioacumula y se biomagnifica en la cadena alimentaria. Como el objetivo del convenio sobre el mercurio es proteger la vida humana y el medio ambiente de los efectos del mercurio, deben controlarse las liberaciones a todos los medios, a fin de impedir los efectos nocivos para los seres humanos y el medio ambiente.

IPEN considera que es muy importante que el futuro instrumento sea un convenio para el control del mercurio en todos los medios y que tome en consideración las fuentes antropogénicas de liberación de mercurio. El mercurio se mueve entre los medios. Cuando el mercurio es liberado al suelo o al agua, la mayor parte de él termina en el aire. Cuando el mercurio es liberado al aire, se deposita posteriormente en el suelo y en los sistemas acuáticos. Un convenio que solo se centre en el control de las emisiones al aire es muy limitante y no logrará proteger la salud humana y el medio ambiente en la forma buscada por los gobiernos y la sociedad civil mediante estas negociaciones. Más aún, un enfoque centrado en el aire puede dar como resultado un cambio de las liberaciones de mercurio a otros medios ambientales. Incentivará a los operadores a reducir sus emisiones al aire y liberar el mercurio en el suelo, en los sistemas acuáticos y en los productos. Esto podría traducirse en un convenio mundial que en la práctica intensifique a nivel local la contaminación por mercurio y la exposición a esta sustancia. Sería irónico denominar a ese tratado *Convenio de Minamata* si no incluye fuertes medidas para controlar las liberaciones de mercurio a los cuerpos de agua, como aquellas que causaron el desastre de Minamata. De manera similar, una de las fuentes importantes de exposición al mercurio es la dieta. Para algunas poblaciones vulnerables esto puede significar depender de una dieta de pescado que puede estar contaminada con mercurio.

Muchos gobiernos presentes en el INC 2 se manifestaron a favor de un convenio que controle las liberaciones de mercurio a todos los medios y uno de ellos propuso fusionar los artículos

10 y 11 para lograr este objetivo. Esta propuesta tiene el apoyo de IPEN y significaría unir e integrar las medidas para controlar las emisiones de mercurio al aire con las medidas para controlar las liberaciones de mercurio al agua y al suelo. Un enfoque multimedios de las liberaciones de mercurio facilitaría una evaluación general de la situación del país.

Procedimientos tales como el instrumental normalizado del PNUMA para el mercurio pueden ser utilizados y perfeccionados por los países en el desarrollo de sus planes nacionales de aplicación. Otros gobiernos, sin embargo, se muestran favorables a eliminar el artículo 11 sin ampliar el ámbito del artículo 10 para que incorpore medidas relacionados con las liberaciones de mercurio en el agua y el suelo. IPEN llama a los delegados de los gobiernos a considerar en toda su magnitud los posibles impactos negativos de un futuro convenio que no logre integrar el control de las emisiones de mercurio al aire con el control de las liberaciones de mercurio en el agua y el suelo. Es probable que un convenio así no logre dar una respuesta adecuada a prácticas importantes de contaminación por mercurio, y que pueda incluso promover las prácticas actuales de liberación de mercurio al medio ambiente, si se cambian las liberaciones al aire por liberaciones a otros medios ambientales.

### ***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

El proyecto de texto del convenio tiene dos opciones: 1) mantener separados los artículos 10 (emisiones atmosféricas) y 11 (liberaciones al agua y el suelo) ó 2) combinar los artículos 10 y 11 y los anexos F y G en un único artículo 11.alt y un anexo G.alt. IPEN apoya la opción 2, fusión de los artículos en el artículo 11.alt. Sin embargo, el actual proyecto de texto no aborda de manera adecuada este importante aspecto.

1. El artículo debería llamarse simplemente “Emisiones y liberaciones” y la expresión “no intencionales” debería eliminarse de todo el texto. Esto debido a que el anexo G.alt incluye el control de fuentes intencionales, como por ejemplo, los fabricantes que elaboran productos con mercurio incorporado y las operaciones mineras que usan mercurio, por lo que la expresión “no intencional” resulta inexacta.
2. Debería exigirse la aplicación de las MTD y MPA para las fuentes de liberación nuevas y las existentes, con metas de reducción y eliminación de emisiones que sean consistentes con las normas exigidas por el convenio.
3. La inclusión de todo el ciclo de vida del mercurio, incluyendo su presencia en los productos y en los flujos de residuos, debería quedar reflejada en el artículo y el anexo pertinentes. Esto implicaría centrarse además en las liberaciones de mercurio de los productos y en controles adecuados cuando se libera mercurio de los residuos vertidos o de otros métodos de eliminación o de tratamiento, como el reciclaje. Por lo tanto, IPEN propone incorporar la palabra “productos” y agregarla a 11.alt, par. 2: “...al agua y al suelo Y A LOS PRODUCTOS desde las categorías de fuentes enumeradas en el anexo G.alt, con arreglo a lo dispuesto en ese anexo.” IPEN apoya la inclusión de una lista exhaustiva de productos prohibidos que contienen mercurio, incluyendo las cremas para aclarar la piel y otros cosméticos.

4. Debería eliminarse el concepto de fuentes agregadas importantes. Este enfoque de dos niveles puede crear un sistema que limite el acceso a la ayuda financiera. Por consiguiente, es posible que solamente una cantidad relativamente pequeña de países reciba un apoyo importante del mecanismo financiero para poder ocuparse de sus fuentes de emisión. Para otros países, los esfuerzos nacionales para ocuparse de estas fuentes pueden ser en gran parte voluntarios y carentes de apoyo. Debería fortalecerse el artículo a fin de que las Partes puedan tener acceso a ayuda financiera y técnica para ocuparse de las fuentes de mercurio dentro de sus jurisdicciones. Por lo tanto, el proyecto de texto debería ser enmendado para que se exija a cada Parte la fijación de una meta nacional que sea consistente con las metas del convenio para reducir y eliminar sus emisiones y liberaciones de mercurio a todos los medios ambientales; el desarrollo de un plan nacional para reducir y eliminar estas emisiones; y luego aplicar este plan. Para el éxito del Convenio se necesitará estimular la participación total de todos los gobiernos en todas las regiones.

5. En aras de la claridad, el anexo G debería combinar todas las categorías de fuentes en una lista única. Las listas separadas de categorías de fuentes solamente cumplen una función si se mantiene el concepto de emisores agregados importantes. IPEN no cree que este concepto sea útil.

6. Deberían incluirse medidas que promuevan la educación, la capacitación y la sensibilización en lo que se relaciona con el plan de acción.

### **Preocupación Nº 2 de IPEN: Elaborar directrices sobre MTD y MPA**

La forma en que se elaboren las directrices sobre MTD y MPA será importante. IPEN está de acuerdo en que la preparación de directrices detalladas sobre las MTD deberá encargarse a un grupo de expertos, para su adopción final por la Conferencia de las Partes (COP). Sin embargo, actualmente no existe una definición aceptada internacionalmente de lo que significa el término “mejores técnicas disponibles” cuando se aplica al control de las liberaciones de mercurio. Por lo tanto, el proceso del INC debe llegar a un acuerdo en torno a una definición general de MTD para el control de las liberaciones de mercurio y también en relación a los objetivos, principios rectores y marco político que incorporarán las directrices sobre MTD del instrumento legal. Este acuerdo debería reflejarse en el artículo 10 o sus anexos, dado que proporciona la estructura y los elementos necesarios para implementar las obligaciones que impone el instrumento jurídico. Si no se hace esto, los funcionarios gubernamentales que firmen el instrumento jurídico definitivo tendrán probablemente puntos de vista distintos respecto del tipo y la naturaleza de las obligaciones que conllevan las MTD del Convenio. Debido a ello, es muy probable que el grupo de expertos encargado de redactar la propuesta de directrices sobre MTD se paralice y sea incapaz de elaborar un producto útil para lograr el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente de las liberaciones de mercurio.

### ***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

El proyecto de texto del convenio no aporta una definición de MTD en el artículo 10; en lugar de ello le entrega a la primera Conferencia de las Partes la responsabilidad de adoptar o

desarrollar directrices sobre MTD y MPA. Por consiguiente, será necesario enmendar el texto para definir las MTD. También tendrá que ser enmendado para incluir una declaración que señale con claridad los objetivos, principios rectores y marco político que deberían incorporarse en sus directrices sobre MTD. La propuesta de texto de estas enmiendas debería quedar en manos de un grupo de contacto del INC y debería entregar lineamientos claros al grupo de expertos, para contribuir a que las directrices sobre MTD que este grupo prepare sean adecuadas para lograr una reducción real de las emisiones y liberaciones de mercurio. Téngase en cuenta que el grupo de contacto no elaborará las directrices sobre MTD y MPA (esta será la tarea del grupo de expertos), sino que se centrará en definir el significado de las MTD, incluyendo sus objetivos y principios rectores. Considerando que el hecho de contar con buenas directrices sobre MTD será de importancia central para la implementación exitosa del Convenio, al grupo de expertos que tenga a su cargo la redacción de estas directrices debería dársele la oportunidad de realizar un trabajo fructífero y no abrumarlo con una tarea no definida que esté condenada al fracaso.

### **Preocupación Nº 3 de IPEN: La ASGM y la minería a gran escala**

A IPEN le complació observar el reconocimiento general por parte de los delegados de que el tema de la ASGM debe enfrentarse a través de compromisos vinculantes, considerando que se trata de la segunda fuente más grande de emisiones de mercurio al aire, con un impacto significativo sobre los trabajadores del sector y las comunidades aledañas. IPEN respaldaría disposiciones sobre el mercurio del sector de la ASGM que establezcan metas importantes de reducción y eliminación, y requisitos para desarrollar planes de acción destinados a lograr los objetivos de reducción o eliminación y que faciliten el acceso a ayuda financiera y técnica para que las Partes implementen esas disposiciones. En el caso de los países en desarrollo y países con economías en transición, estos compromisos deberían estar estrechamente ligados a la disponibilidad de ayuda técnica y financiera adecuada y suficiente. A cada Parte que tiene ASGM en su jurisdicción debería exigírsele que desarrolle, implemente, respalde con informes, y periódicamente actualice un plan general de acción destinado a eliminar el uso de mercurio y las liberaciones de mercurio en la ASGM. Estos planes deberían incluir:

- Una declaración de los objetivos nacionales, las metas de reducción y las medidas que se adoptarán para lograr las metas;
- Medidas que adoptará la Parte a fin de limitar la oferta de mercurio disponible para la ASGM, incluyendo la forma en que se prohibirán las importaciones legales e ilegales de mercurio y se restringirán otras fuentes de aprovisionamiento de mercurio para este sector;
- Medidas que adoptará la Parte para prohibir, restringir o desalentar las peores prácticas, incluyendo la amalgamación del mineral en bruto, mediante el uso de cianuro junto o después del mercurio; quema de amalgama al aire libre, quema de amalgama dentro de las casas, y trabajo infantil;
- Medidas que adoptará la Parte para el saneamiento y rehabilitación de las aguas y los suelos contaminados con mercurio en las áreas de ASGM y las comunidades aledañas, a la vez que las medidas para tratar de restaurar el hábitat;

- Exigencia de desarrollar un plan de transición que incluya iniciativas de desarrollo sostenible, incentivos para renunciar a las existencias de mercurio almacenado, medidas para proporcionar medios de subsistencia alternativos, otras ayudas financieras y técnicas para grupos específicos de trabajadores o comunidades que actualmente dependen, para su subsistencia, de actividades que liberan mercurio en el medio ambiente.

Un convenio mundial de control del mercurio deberá ocuparse también de las liberaciones de mercurio de la minería a gran escala; las operaciones de extracción y refinación de metales ferrosos y no ferrosos. En Estados Unidos, donde existen datos disponibles, la cantidad de mercurio y compuestos de mercurio que contenían los residuos vertidos en un año (2008) en los sitios de extracción de minerales metálicos superó las 2.200 toneladas métricas. Esto indica que el total mundial de mercurio y compuestos de mercurio contenidos en todos los residuos vertidos por la minería en todas las operaciones de extracción de minerales metálicos, pasadas y presentes, debe ser extremadamente grande. Estos residuos descartados sufren el efecto constante de la exposición a la intemperie y de otros procesos naturales que ocasionan elevados niveles de emisiones al aire que no son registrados, descargas en el agua y otras liberaciones de mercurio provenientes de los vertederos de residuos mineros. La minería de metales ferrosos y no ferrosos debería estar incluida en las categorías de fuentes del anexo F y estar afecta a las medidas contempladas por un convenio que se ocupe de las liberaciones a todos los medios, como se indica más arriba.

### ***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

El Artículo 9 del proyecto de texto del convenio contempla dos opciones: una que involucra la “adopción de medidas” y otra (1 bis, alternativa 2) que exige desarrollar un plan nacional de acción. IPEN prefiere la exigencia de un plan nacional de acción que cumpla los requisitos para recibir fondos del mecanismo financiero. Esta opción permitiría llegar a cabo un proceso sistemático y explícito que defina los objetivos del plan y el rol que cumplirá la Parte en lo que respecta a las metas de reducción del mercurio en el sector de la ASGM, al igual que las políticas y programas y los plazos para lograr los objetivos.

1. El Anexo E opción 1 señala específicamente cuatro prácticas prohibidas, cuya inclusión en el plan nacional de acción estaría entre las obligaciones de la Parte.

2. El Anexo E, opción 1 describe los componentes del plan nacional de acción, incluyendo los objetivos, las metas de reducción y las medidas para eliminar las cuatro prácticas prohibidas. Esto debería mantenerse.

3. Ninguna de las opciones para los planes nacionales de acción que presenta el actual proyecto de texto incorpora la exigencia de describir las medidas que tomará cada Parte para limitar la oferta de mercurio a disposición de la ASGM, incluyendo la forma en que aplicará la prohibición de las importaciones de mercurio y la restricción de las otras fuentes de aprovisionamiento de mercurio. Esta exigencia debe agregarse. El plan nacional de acción debería exigir que cada Parte presente un inventario de la oferta de mercurio a disposición del

sector de la ASGM y un calendario para la reducción de los niveles de oferta de mercurio de cada fuente, incluyendo las importaciones de mercurio.

4. Ninguna de las opciones para los planes nacionales de acción del actual proyecto de texto incluye la exigencia de sanear y rehabilitar el suelo y el agua contaminados con mercurio en las áreas de la ASGM y las comunidades aledañas. Debería agregarse esta exigencia. Si no se incluyen disposiciones cuya finalidad sea identificar y rehabilitar los sitios contaminados (agua y suelo) las comunidades vulnerables, incluyendo los trabajadores, seguirán expuestos al mercurio.

5. El proyecto de texto del convenio no incluye disposiciones sobre ayuda para la transición y/u otro tipo de asistencia a grupos específicos de trabajadores o a comunidades que actualmente dependen para su subsistencia de actividades que usan o que liberan mercurio al ambiente.

Ninguno de los artículos describe acciones relacionadas con la minería a gran escala, sin embargo varios de ellos son pertinentes.

1. Los metales ferrosos y no ferrosos deberían ser incluidos en un anexo que describa las categorías de fuentes (anexo F/G).

2. Más abajo se describen otros artículos pertinentes para el tema de las liberaciones de mercurio provenientes de la minería a gran escala (emplazamientos actuales e históricos), incluyendo residuos (artículo 13), sitios contaminados (artículo 14) y aspectos financieros (artículo 15).

### **Preocupación Nº 4 de IPEN: Los residuos**

IPEN considera que el convenio sobre el mercurio debería contar con disposiciones específicas para abordar el tema de la gestión de los residuos que contienen mercurio y no simplemente delegar en el Convenio de Basilea su responsabilidad en este importante tema. Esperamos que el futuro convenio sobre el mercurio incluya entre sus objetivos centrales la protección de la salud humana y el medio ambiente. Este no es un objetivo específico del Convenio de Basilea. Por lo demás, el Convenio de Basilea no aborda plenamente los aspectos relacionados con el manejo, recolección, transporte y alternativas para la gestión de los residuos de mercurio a nivel local. Y por otro lado, considerando que eventualmente sí se producirán superposiciones entre los mandatos de un futuro convenio sobre el mercurio y los del Convenio de Basilea, debería tenerse en cuenta esta superposición de autoridad, y por ende, la preparación de directrices acerca de residuos según el convenio sobre el mercurio debería realizarse en consulta con el Convenio de Basilea.

#### ***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

El artículo 13 del proyecto de texto incluye dos opciones; IPEN está en favor de una versión obligatoria del párrafo 2, alternativa 2, por las razones arriba descritas. Los países participantes en el INC 3 deberían tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Es importante que se indique que la Conferencia de las Partes “elaborará directrices”, en lugar de “considerar el diseño”.
2. El proyecto de texto del convenio debería mantener la indicación acerca de que las directrices tomarán en cuenta las orientaciones sobre almacenamiento y las disposiciones pertinentes del Convenio de Basilea.
3. Conservar con enmiendas el texto entre paréntesis que exige a las Partes prevenir y reducir al mínimo la generación de residuos de mercurio e implementar campañas de sensibilización.
4. Incluir la exigencia de que las Partes preparen planes de acción, tal como se propone en el texto entre paréntesis (quitar los paréntesis).
5. Existe la necesidad de plantear exigencias sobre responsabilidad y compensación en este artículo. Las disposiciones sobre responsabilidad y compensación por los daños causados por el movimiento de residuos están entre paréntesis y deberían conservarse.
6. El texto sobre cooperación entre las Partes, las OIG y otros, con fines de desarrollar y mantener la capacidad de almacenamiento y eliminación de residuos de mercurio en forma ambientalmente adecuada se encuentra entre paréntesis y debería conservarse.

### **Preocupación Nº 5 de IPEN: Los sitios contaminados**

En el INC 2, los gobiernos se manifestaron a favor de que en el Convenio se incluyeran disposiciones a los sitios. Hubo, sin embargo, distintas opiniones acerca de si estas disposiciones deberían ser voluntarias u obligatorias. Los factores más complicados eran los costos extremadamente altos asociados con la rehabilitación de sitios contaminados, las dificultades que enfrentarían los países en desarrollo y los países con economías en transición para encontrar los recursos necesarios para rehabilitar esos sitios, y la preocupación de los países donantes y otros de que el costo que tendrían los programas para rehabilitar plenamente todos los sitios contaminados con mercurio sobrepasaría la capacidad de cualquier mecanismo financiero imaginable.

Un camino a seguir, respaldado por IPEN, sería el de incluir en el convenio disposiciones que obliguen a las Partes a preparar, aplicar y respaldar con informes los planes para elaborar un inventario completo de los sitios contaminados con mercurio (y compuestos de mercurio) que se hallan dentro de su jurisdicción, incluyendo una caracterización y evaluación integral de cada sitio y su impacto en la salud de las poblaciones afectadas. Cuando sea posible, debería identificarse a la parte responsable, y en todos los casos debería identificarse la fuente de la contaminación por mercurio. Si la contaminación es continua, debería ponerse fin. Deberían identificarse y destacarse los posibles impactos en la salud, tanto inmediatos como de largo plazo, y debería proporcionarse información completa a las comunidades potencialmente impactadas, tomando en cuenta a las poblaciones vulnerables. El plan también debería incluir

los mecanismos para implementar el Principio 10 de la Declaración de Río: *Acceso a la información*; el Principio 13: *Compensación para las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales*; y el Principio 16: *El principio de que el que contamina paga*. La principal responsabilidad en materia de compensación y rehabilitación de los sitios debería recaer en las partes responsables, pero el convenio debería incluir también disposiciones para promover la cooperación internacional para intervenir en los sitios más problemáticos cuando no se pueda identificar a la parte responsable o cuando no se cuente con los recursos necesarios. Cuando los contaminantes de mercurio son o fueron retirados y llevados a otra ubicación, a fin de hacer el saneamiento de los sitios contaminados con mercurio, su recolección, transporte y eliminación debería o debió realizarse en forma ambientalmente adecuada, a fin de evitar que se transformen más tarde en una fuente continua de contaminación. Un instrumento jurídicamente vinculante sobre el mercurio no debería ignorar la importancia que tienen los sitios contaminados con mercurio en el desafío permanente de reducir y prevenir la continua exposición al mercurio y su efecto sobre la salud y el medio ambiente. Si se espera que el objetivo del instrumento jurídico sobre el mercurio esté centrado en la protección de la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio, es necesario imponer a las Partes la obligación específica de proteger al público de los sitios contaminados con mercurio, obligación que debería ser un componente integral del instrumento. Sería irónico denominar *Convenio de Minamata* a un convenio mundial para el control del mercurio que no incluya ninguna obligación de sus Partes de proteger al público de los sitios contaminados.

### ***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

El Artículo 14 del proyecto de texto del convenio contempla dos aproximaciones a este tema: 1) las vagas medidas voluntarias presentadas en la opción 2 y en la propuesta de elementos presentada al INC 2; ó 2) acciones voluntarias u obligatorias para rehabilitar los sitios. IPEN apoya un enfoque obligatorio para ocuparse de los sitios contaminados en la forma descrita más arriba. El texto jurídico que respalda las medidas obligatorias debe fortalecerse en el texto actual.

1. El proyecto de texto da a elegir entre acciones obligatorias y voluntarias en relación a los sitios contaminados. IPEN apoya las disposiciones del instrumento legal que imponen a las Partes el compromiso obligatorio de ocuparse de los sitios contaminados, incluyendo los emplazamientos históricos.
2. En el texto se incluyen acciones tales como identificar, evaluar y establecer prioridades de rehabilitación, las que deberían ser obligatorias.
3. El proyecto de texto debería incluir disposiciones para la identificación de la parte responsable, con fines de compensación y de rehabilitación de sitios. Actualmente este aspecto no es abordado por el proyecto de texto del convenio.
4. El proyecto de texto debería incluir un mecanismo para la implementación de los principios 10, 13 y 16 de la Declaración de Río. Estos principios se formulan de la siguiente manera:

Principio 10 de la Declaración de Río

La participación, a niveles importantes, de todos los ciudadanos interesados permite manejar en mejor forma los temas ambientales. En el nivel nacional, cada individuo deberá tener un acceso apropiado a la información relativa al medio ambiente con que cuentan las autoridades públicas, incluyendo información sobre materiales y actividades peligrosas en sus comunidades; deberá tener también la oportunidad de participar en los procesos de toma de decisiones. Los Estados deberán facilitar e incentivar la sensibilización y la participación, poniendo la información a disposición de todos. Deberán proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, incluyendo el derecho a reparación.

#### Principio 13 de la Declaración de Río

Los Estados deberán promulgar leyes nacionales sobre responsabilidad e indemnización a las víctimas de contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar además, en forma más expedita y con mayor determinación, en los avances para extender la aplicación de la legislación internacional sobre responsabilidad e indemnización por los efectos del daño ambiental causado por actividades dentro de su jurisdicción o control, a zonas situadas fuera de su jurisdicción.

#### Principio 16 de la Declaración de Río

Las autoridades nacionales deberían esforzarse en promover la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, partiendo del punto de vista de que el contaminador debería, en principio, asumir el costo de la contaminación, con la debida atención al interés público y sin distorsionar el comercio y la inversión internacionales.<sup>1</sup>

Estos elementos deberían ser parte de las acciones relacionadas con los sitios contaminados, pero actualmente el texto no hace referencia a ellos.

5. El proyecto de texto debería señalar de manera clara que los contaminantes de mercurio que son retirados de los sitios deberían ser recolectados, transportados y eliminados de manera ambientalmente adecuada, como lo exige el artículo 13, Residuos de mercurio.

## **Preocupación N° 6 de IPEN: El mecanismo financiero y su vinculación al cumplimiento**

Al igual que muchas delegaciones presentes en las reuniones del INC 2, IPEN valora positivamente un mecanismo financiero del Convenio que vincule el acceso de las Partes a los fondos con el cumplimiento de sus compromisos. Este enfoque, sin embargo, generaría serios problemas si a algunas importantes disposiciones del Convenio se les otorga carácter voluntario, dado que la implementación de tales disposiciones posiblemente ya no podría optar a recibir apoyo del mecanismo financiero del Convenio.

---

<sup>1</sup>UNEP. Rio Declaration on Environment and Development. Principle 13 and 16.

<http://www.unep.org/Documents.Multilingual/Default.asp?documentid=78&articleid=1163>

El proyecto de elementos proponía que muchas disposiciones importantes fueran voluntarias. Entre ellas se incluía la preparación y ejecución de los planes nacionales de aplicación; las medidas referidas al ASGM y los lugares contaminados; y para muchos países, el control de las emisiones de mercurio en las plantas de energía, refinerías de metales, incineradores de basura y cementeras. En estas áreas y otras similares, IPEN apoya la obligatoriedad de elaborar, aplicar, documentar con informes y actualizar los planes (incorporando en el convenio artículos pertinentes que expliciten en detalle los aspectos que deben ser abordados por estos planes.) Este enfoque coloca dentro del régimen de cumplimiento obligatorio algunas disposiciones del convenio que son de extrema importancia, abriendo así la posibilidad de que reciban apoyo del mecanismo financiero.

Sin embargo, independientemente de las particularidades del mecanismo, IPEN considera que el mecanismo financiero del Convenio debería otorgar acceso privilegiado a los Países menos desarrollados (PMD) y a los Pequeños estados insulares en desarrollo (PEID). Esta medida podría incluir, entre otras cosas, la atenuación de las exigencias de cofinanciamiento, ayuda para la elaboración de propuestas de financiamiento, y criterios más amplios para otorgar financiamiento a los proyectos.

### ***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

1. El texto que vincula al mecanismo financiero con el cumplimiento de las obligaciones se encuentra en el Artículo 15, que establece la vinculación de la ayuda financiera al hecho de que “...se cumplan las medidas de control establecidas en este Convenio.”
2. El proyecto de texto aún causa preocupación por el hecho de que si algunas disposiciones de extrema importancia del Convenio tienen carácter voluntario, quedarán excluidas del apoyo del mecanismo financiero del Convenio, como se observa en los siguientes ejemplos:
  - La sección relativa a los planes nacionales de aplicación (artículo 21) contiene varias opciones de texto, incluyendo expresiones débiles tales como “en posición de hacerlo”. Esto sugiere inhabilitación para recibir ayuda financiera.
  - Las opciones de texto sobre la ASGM (artículo 9) incluyen expresiones débiles tales como “considerar la adopción de medidas”, que sugieren inhabilitación para recibir ayuda financiera para la segunda fuente más grande de contaminación por mercurio.
  - Las opciones de texto para el tema de los sitios contaminados (Artículo 14) incluyen la expresión “procurará”, que sugiere inhabilitación para recibir ayuda financiera pese al interés en dar el nombre de *Convenio de Minamata* al convenio.
  - Expresiones tales como “debería fomentar”, aplicadas a las MTD (artículos 10, 11 y 11.alt) sugieren que las medidas para controlar las emisiones de mercurio de las plantas de energía eléctrica, las refinerías de metales, los incineradores de residuos y las plantas de cemento también podrían tener carácter de voluntarias y quedar inhabilitadas para recibir ayuda financiera.
3. El texto del mecanismo financiero no hace mención al otorgamiento de acceso privilegiado a los Países menos desarrollados (PMD) y a los Pequeños Estados insulares en desarrollo

(PEID). Esta opción es importante para garantizar que la ayuda financiera otorgue prioridad a aquellos países que más la necesitan.

## **Preocupación Nº 7 de IPEN: El nombre del convenio**

La propuesta para dar el nombre de *Convenio de Minamata* al convenio mundial sobre el mercurio es altamente significativa. IPEN cree que de esta manera se conectaría directamente la tragedia de Minamata con los esfuerzos mundiales para proteger la salud humana y el medio ambiente de la contaminación por mercurio. Por lo tanto, si el convenio va a llevar el nombre de *Minamata*, debe respetarse a las víctimas y a sus legítimas demandas, y las lecciones de la tragedia de Minamata deben ser recogidas por el convenio.

Han transcurrido más de cincuenta años desde que se diagnosticó por primera vez la enfermedad de Minamata y las agrupaciones de víctimas siguen experimentando una legítima insatisfacción con las respuestas dadas a esta tragedia. Las agrupaciones de víctimas quieren que todas las víctimas sean reconocidas e indemnizadas. Quieren que se haga un amplio estudio de salud de las personas de las áreas impactadas (algo que nunca se ha hecho hasta ahora). Quieren garantías de que el principio de que ‘El que contamina paga’ sea aplicado total y adecuadamente. Quieren que se revise y evalúe cuanto antes el actual relleno sanitario, potencialmente inseguro, que se construyó temporalmente con grandes cantidades de lodo altamente contaminado, dragado de la Bahía de Minamata (sin tomar en cuenta su durabilidad a largo plazo y su resistencia a los terremotos). También quieren que al relleno se le hagan las mejoras necesarias, usando prácticas ambientalmente adecuadas, y que se monitoree en forma periódica, como una solución definitiva. Finalmente, las agrupaciones de víctimas de Minamata quieren que se establezca un sistema de salud y bienestar que haga posible que los residentes lleven una vida segura.

IPEN solidariza con las agrupaciones de víctimas de Minamata que insisten en que la tragedia, que aún continúa para ellas, debe recibir una respuesta adecuada del gobierno de Japón y de la Empresa Chisso, antes de que el Convenio pueda adoptar el nombre de *Convenio de Minamata*. Esto significa que debe producirse un compromiso público y deben darse pasos concretos hacia una resolución genuina de los temas más importantes antes de la conferencia diplomática de 2013.

En las reuniones del INC 2, el Sr. Katsuaki Miyamoto, alcalde de Minamata, Japón, hizo un llamado “para que se otorgue alta prioridad a las consideraciones de tipo humano y ambiental en las negociaciones sobre el mercurio.” Esto significaría, en nuestra opinión, nada menos que un completo reconocimiento a las víctimas y a sus demandas ante una justicia que hasta ahora se mostrado elusiva.

Declaración de las agrupaciones de Minamata frente al nombre propuesto

[http://www.ne.jp/asahi/kagaku/pico/mercury/INC2\\_NGO/Minamata\\_Statement\\_110123\\_en.pdf](http://www.ne.jp/asahi/kagaku/pico/mercury/INC2_NGO/Minamata_Statement_110123_en.pdf)



Declaración de IPEN en honor de Minamata

<http://www.ipen.org/hgfree/media/honoring%20minamata%20statement.pdf>

***Cómo maneja este tema el proyecto de texto del convenio***

El proyecto de texto del convenio no trata este tema.